## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



Condiciones

Generales

de

Trabajo





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

### INDICE

	Pag.
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II  DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL DE S FIANZAS	
CAPITULO III DE LA ADMISION Y NOMBRAMIENTOS	3
CAPITULO IV CONDICIONES DE TRABAJO DEL SALARIO. DE LAS JORNADAS DE TRABAJO. ASÎSTENCIA Y PUNTUALIDAD. DIAS DE DESCANSO. VAÇACIONES.	
CAPITULO V  DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  TRABAJADORES	11
CAPITULO VI DEL ESCALAFON Y DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON	17
CAPITULO VII DE LAS PRESTACIONES	18
CAPITULO VIII ESTIMULOS Y RECOMPENSAS	20
CAPITULO IX DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES.	<u> </u>
TRANSITORIOS	23





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS 1999

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1.- La relación jurídica de trabajo entre la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y sus trabajadores de base, se regirá por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, por las disposiciones contenidas en estas Condiciones y, supletoriamente y en su orden, por la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.
- ARTICULO 2.- Las disposiciones de estas Condiciones son obligatorias para el TIFULAR de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a la que en lo sucesivo se le designará como COMISION y para los trabajadores de base de la misma.
- ARTICULO 3.- Al margen de lo señalado en el artículo anterior, para los efectos de este Ordenamiento se denominará:
  - a) SECRETARIA: A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
  - b) COMISION: A la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
  - c) TITULAR: Al Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.
- e) LEY DEL ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  - f) TRIBUNAL: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- g) CONDICIONES. A las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Base de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- h) SINDICATO: Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- **ARTICULO 4.-** Los demás derechos en favor de los trabajadores que se deriven de las presentes Condiciones y de la Ley son irrenunciables.
- ARTICULO 5.- EL SINDICATO es el representante de los trabajadores de base afiliados de la COMISION, en lo concerniente al estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses laborales y comunes.
- ARTICULO 6.- Las presentes Condiciones serán revisadas cada tres años a solicitud del SINDICATO, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### CAPITULO II

## <u>DE LOS TRABAJADORES DE LA</u> COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

ARTICULO 7.- Los trabajadores de la COMISION, pueden ser de base e inamovibles en los términos del artículo 60 de la Ley, o de confianza.

ARTICULO 8.- Son trabajadores de confianza, los que expresamente determina el artículo 50, fracción II de la Ley.

ARTICULO 9.- Son trabajadores de base, los no incluidos en la enumeración a que se refrecel numeral 50.. citado en el articulo anterior.

ARTICULO 10.- LA COMISION, en los términos de la Ley, podrá remover a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla seis meses de servicios a partir de la fecha del nombramiento a que se refiere el artículo 16 de estas Condiciones.

ARTICULO 11.- En la formulación, aplicación y actualización del catálogo de puestos de la Comisión, participarán conjuntamente, representantes de la COMISION y del SINDICATO en los terminos del articulo 20 de la Ley.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### CAPITULO III

#### **DE LA ADMISION Y NOMBRAMIENTOS**

#### DE LA ADMISION

ARTICULO 12.- Para ingresar a la Comisión. los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

#### REQUISITOS

- I. Presentar solicitud en la forma que autorice la COMISION y en su caso, anexar el oficio de la representación sindical cuando lo proponga como candidato;
- II. Tener como mínimo 16 años de edad, salvo en los puestos en los que se manejan fondos y valores, en cuyo caso deberá tener como mínimo 18 años y otorgar la fianza que en su caso de equiera:
- III. Ser de nacionalidad mexicana, salvo lo previsto en el artículo 90. de la LEY y cumplir previamente con lo dispuesto por la Ley General de Población:
- IV. Tener la escolaridad requerida para el puesto que aspira y satisfacer los requisitos necesarios de conocimientos y aptitud para ocupar el mismo;
- V. Gozar de buena salud y no tener algún impedimento físico o mental para el desarrollo del trabajo;
- VI. Presentar y obtener calificación aprobatoria en los exámenes establecidos por la COMISION:
- VII. No haber sido inhabilitado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para tal efecto exhibirá la constancia respectiva, que le expida la Secretaria de Contraloria y Desarrollo Administrativo, conforme lo señala el artículo 69 de la citada Ley:
- VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario, realizar el trámite administrativo correspondiente;
- IX. Presentar la cartilla del Servicio Militar Nacional liberada o en su caso, acreditar que se está cumpliendo con el mismo;
  - X. No desempeñar un puesto de elección popular:
- XI. Tratándose de profesionistas, deberán presentar el título respectivo o cédula, en su caso, constancia expedida por la Dirección General de Profesiones; y
- XII. Manifestar bajo protesta de decir verdad si se encuentra o no desempeñando algún otro puesto en alguna otra dependencia o entidad, en caso afirmativo, el TITULAR se abstendra de designarlo hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, de no acatarse esta disposición, se constituirá la responsabilidad que proceda, en los terminos de la Ley de





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes, o con los medios idóneos que la COMISION estime pertinentes y conforme al procedimiento que se fije a través del instructivo respectivo, mismo que será dado a conocer al SINDICATO para su debida observancia.

#### DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 13.- Las plazas de última categoría, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el TITULAR de la COMISION, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por el TITULAR y el 50% restante, por los candidatos que proponga el SINDICATO.

ARTICULO 14.- Es condición indispensable para que el trabajador pueda empezar a presta es servicios en la COMISION, el que previamente le sea expedido el nombramiento confespondiente, por funcionarios que estén facultados para hacerlo.

La falta de nombramiento por causas no imputables al trabajador, no le afectarán en su condición laboral.

ARTICULO 15.- El nombramiento, para que se considere legalmente aceptado, requerirá la constancia escrita de aceptación con la firma del trabajador, con lo que la COMISION y el trabajador quedan obligados a cumplir los deberes inherentes a dicho nombramiento y a las consecuencias que sean conformes a la Ley, al uso y a la buena fe.

**ARTICULO 16.-** Les nombramientos que se expidan a favor de los trabajadores de la COMISION deberán sujetarse a los requisitos que señala el artículo 15 de la Lev.

Este nombramiento deberá ser entregado a más tardar, dentro de los diez dias hábiles siguientes a que el trabajador inicie la prestación de sus servicios.

- ARTICULO 17.- El carácter de los nombramientos podrá ser: Definitivo, Interino. Provisional, por tiempo fijo o por Obra determinada:
- I.- Es nombramiento definitivo, cuando se expide en favor de un trabajador para ocupar una plaza de base de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante, por las causas señaladas en la Ley, el trabajador será inamovible después de 6 meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

Sólo estos nombramientos crean derechos escalafonarios.

- II.- Es nombramiento interino, cuando se expida en favor de un trabajador para ocupar una plaza vacante, temporal que no exceda de 6 meses. El TITULAR nombrará y removerá libremente al trabajador interino.
- III.- Es nombramiento provisional, el que se expida en favor de un trabajador para cubrir una plaza temporal mayor de 6 meses, las cuales serán ocupadas por riguroso escalafón, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón, por lo que el último trabajador designado dejará de prestar sus





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

servicios sin responsabilidad para EL TITULAR.

También será considerado nombramiento provisional, el que se expida para cubrir aquella vacante que se origine cuando se dicte el cese de un trabajador y éste reclame su reinstalación ante EL TRIBUNAL, hasta en tanto quede firme el laudo dictado.

- IV.- Es nombramiento por tiempo fijo, el que se expida con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada. Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste el objeto del trabajo, la relación quedará prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia, siempre que la prestación del servicio haya sido satisfactoria.
- V.- Es nombramiento por obra determinada, el que se expida para realizar tareas directamente ligadas a una obra determinada que por su naturaleza no es permanente. La duración de la relación laboral será mientras se realice el objeto del trabajo encomendado.
- ARTICULO 18.- Todo nombramiento que se expida quedará insubsistente cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de cinco días a partir de la ferma que se le notifique el nombramiento.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AU ORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### CAPITULO IV

#### CONDICIONES DE TRABAJO

DEL SALARIO, DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, DE LOS DIAS DE DESCANSO. DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS.

#### DEL SALARIO

ARTICULO 19.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores para cada puesto, constituye el sueldo que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que consiguen sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

CRETARIA, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcance en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 20.- El sueldo e salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos de la COMISION y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

ARTICULO 21.- La cuantia del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida.

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del sueldo. En el presupuesto de egresos de la COMISION se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

- ARTICULO 22. Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se harán precisamente en moneda en curso legal o en cheque.
- ARTICULO 23.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate:
- I.- De deudas contraídas con LA COMISION, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II.- De cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente de una manera expresa, su conformidad:
- III.- De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **co**n motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;
- IV.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

- V.- De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución de crédito autorizada al efecto; y
- VI.- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de Fondo de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder al 20% del salario.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

#### DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 24.- Se considerará como jornada de trabajo diurna, la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas; nocturna entre las 20:00 y las 6:00 horas del día siguiente; mixta, la que comprende fracciones de ambas jornadas, siempre que el período nocturno sea menor de 3:30 horas.

ARTICULO 25.- La duración máxima de la jornada de trabajo no podrá exceder de 8 horas para la diurna, 7:30 la mixta y 7 la nocturna.

ARTICULO 26.- Los porteres, veladores, guardianes, choferes y otros trabajadores que presten servicios análogos, excluyendo al personal de servicio a que se refiere el artículo 33 primer párrafo, de estas Condiciones, tendrán la obligación de desempeñar su trabajo aún fuera del horario que señala el propio artículo mencionado, siempre dentro de jornadas que no excedan de las especificadas en el artículo 25 de estas Condiciones, sin que por tal motivo se considere que trabajan tiempo extra.

ARTICULO 27.- El hecho de que el TITULAR de la COMISION establezca una jornada inferior a la señalada en el artículo 25 de estas Condiciones, no restringirá su derecho a poner en vigor jornadas completas, ni a exigir que los empleados terminen la jornada, cuando por estar atrasadas las labores o por cualquier otra razón, lo estime conveniente el propio TITULAR, sin perjuicio, en este áltimo caso, de lo que establece el artículo siguiente.

ARTICULO 28.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

ARTICULO 29.- Los jefes deberán cuidar que las labores se inicien y concluyan dentro del horario en que deben desempeñarse.

ARTICULO 30.- Las horas extraordinarias sólo se justificarán cuando las razones de servicio lo requieran, y siempre que una situación transitoria lo demande, para lo cual será necesario que los jefes facultados por el TITULAR de la COMISION, autoricen previamente por escrito el trabajo de dichas horas extras.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

La jornada extraordinaria será pagada quincenalmente con un 100 por ciento del salario normal y no podrán exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces consecutivas en una semana.

ARTICULO 31.- La calidad del trabajo, estará determinada por la indole de funciones o actividades que normalmente se estimen necesarias, y que deba desempenar el trabajador, de acuerdo con su nombramiento, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y estas Condiciones.

ARTICULO 32.- La calidad e intensidad del trabajo estara determinada por el conjunto de labores que correspondan al trabajador, de acuerdo con su nombramiento, y que sean las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona normal y competente para el objeto. en las horas señaladas para el servicio.

## DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 33.- Los trabajadores de la COMISION, deberán presentarse a sus labores a la 30 horas, contando con una tolerancia de 11 minutos, la salida será a las 15:00 horas, de lunes a chemes.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Titular, de acuerdo con las necesidades del servicio, pueda señalar mediante disposiciones generales o de carácter especial, y en cualquier tiempo, horas de entrada y salida distintas a las previstas en este artículo, tomando en cuenta los derechos de los trabajadores y en lo conducente la opinión sindical, ajustándose siempre a los límites que señala la Ley y el artículo 24 de estas Condiciones.

ARTICULO 34.- Los empleados deberán marcar las horas de llegada y de salida a sus labores, en la forma que disponga la COMISION. Será considerado como falta de asistencia. dejar de marcar las horas de llegada o salida, o ausentarse de las oficinas de la COMISION sin autorización de quien tenga facultad para otorgarla. Quienes desempeñen sus cargos fuera de las oficinas, cumplirán con los propositos de esta disposición en la forma que señale la COMISION.

### ARTICULO 35.- Se considerará falta de puntualidad en los siguientes casos:

- a).- Marcar tarjeta de las 8:42 a las 8:50 horas, se contará como falta leve, que equivale a un retardo.
- b).- Marcar terjeta de las 8:51 a las 9:10 horas, se computará como falta grave, que equivale a dos retardos.
- c).- Llegar después de las 9:10 horas será falta de asistencia injustificada, sin goce de sueldo; salvo que el trabajador pruebe al jefe respectivo o a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, según proceda, que la demora cualquiera que haya sido, se debió a causa de fuerza mayor o a caso fortuito.
- ARTICULO 36.- Por cada nueve faltas leves de puntualidad en que incurra un trabajador en un mes natural, se le suspenderá un día sin goce de sueldo en la inteligencia de que para estos efectos se computarán dos faltas leves de puntualidad por cada grave. lo que se hará del conocimiento del SINDICATO, en un término de tres días.
- ARTICULO 37.- El trabajador que haya acumulado siete suspensiones en el término de un año, motivadas por la impuntualidad en la asistencia, dará lugar a que la COMISION solicite ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos de su nombramiento, de acuerdo con los artículos 44, fracción VI y 46, fracción V, inciso i) de la Ley.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AU ORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

Para el efecto, deberá levantarse el acta administrativa correspondiente. Cada suspensión deberá estar documentada.

ARTICULO 38.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, las taltas de asistencia injustificadas, no se pagarán como días laborados.

ARTICULO 39.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, cuando las faltas injustificadas sean consecutivas, se impondrán además al trabajador las siguientes sanciones de suspensión sin goce de sueldo: por 3 faltas, dos días de suspensión; por 4 faltas, tres días de suspensión, sin perjuicio en este último caso de la facultad concedida a la COMISION por el artículo 46, fracción V inciso b) de la Ley.

ARTICULO 40.- Si las faltas injustificadas no son consecutivas, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38 de estas Condiciones se observarin las siguientes reglas:

Hasta 4 faltas en dos meses, se amonestará al empleado por escrito; por seis faltas en dos meses, se le impondrán hasta tres días de suspensión sin goce de sueldo; de 13 faltas en adelante en seis meses, siete días de suspensión sin goce de sueldo, sin perjuicio de aplicar en este último care el artículo 46, fracción V, inciso i) de la Ley.

RTICULO 41.- No se considerarán faltas de asistencia, las que obedezcan, a alguna emicoredad que impida al trabajador desempeñar sus labores, conforme al dictamen médico ofigial. Chando el dictamen sobre el impedimento sea negativo, deberá estar debidamente funciones.

## DE LOS DIAS DE DESCANSO

ARTICULO 42.- Por cada 5 días de trabajo, los trabajadores, disfrutarán de dos días de describa continuos, preferentemente sábados y domingos, con goce de salario íntegro. Asimismo, de los obligatorios, a que se refiere el artículo 29 de la Ley, con goce de salario íntegro.

#### DE LAS VACACIONES

ARTICULO 43.— Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas en que se señalen para el efecto, o por cada año de servicios, a un periodo de 20 días laborables, en fechas que la COMISION señale al efecto oyendo a los trabajadores y ajustando las vacaciones, de acuerdo a las necesidades del servicio, pagándoles la prima vacacional correspondiente.

#### DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 44.- La COMISION tomando en cuenta la opinión del SINDICATO. otorgará licencias de carácter personal, con o sin goce de sueldo, considerando antigüedad, méritos del trabajador y la justificación de la causa, siempre y cuando el servicio no resulte afectado.

**ARTICULO 45.-** Los trabajadores podrán disfrutar de permisos de carácter económico hasta por 5 días en cada año natural.

El gace del permiso de carácter económico, no podrá ligarse, con "puentes", vacaciones o dias de descanso obligatorios, salvo que el trabajador demuestre la necesidad de disfrutarlo.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

ARTICULO 46.- Los trabajadores podrán disfrutar además de los siguientes permisos y licencias, sin que se afecten sus derechos laborales:

- I.- Licencia con goce de sueldo, por cinco días, a pasantes de carreras técnicas o profesionales, antes de la fecha que se celebre el examen profesional correspondiente.
- II.- Cinco días de licencia con goce de sueldo, por una vez, al trabajador que contraiga matrimonio.
- III.- Licencia con goce de sueldo, por tres meses, a efecto de que los trabajadores realicen las gestiones necesarias para su jubilación. Esta licencia estara condicionada a la entrega de la renuncia, con efectos a la fecha en que termine dicha licencia.
- IV.- Licencia con goce de sueldo, hasta por tres días naturales, cuando fallezca alguno de los siguientes familiares: padres, cónyuge, hijos, hermanos; y dos días más cuando la distancia que exista del lugar en que hubiere radicado el familiar fallecido, a las oficinas centrales o delegación regional en que se encuentre adscrito el trabajador, exceda de 500 kilómetros.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso, antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendran dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijoss.

VI.- Permisos directamente c a través del SINDICATO a estudiantes de carreras técnicas o profesionales relacionadas con las labores de la COMISION, para presentarse a laborar después de la hora de entrada, si las necesidades del servicio lo permiten y siempre que se cumpla con el número de horas de su jornada ordinaria.

estudiante, la asistencia regular y el aprovechamiento efectivo de los cursos correspondientes.

- VII.- Licencias con goce de sueldo a los representantes sindicales, para el desempeño de comisiones, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, dependiendo de la importancia de las comisiones por atender, previo acuerdo con la Dirección General de Administración.
- VIII. Las medies trabajadoras que mantengan hijos menores, dentro de alguna de las Estancias de Bienestar Infantil del ISSSTE, podrán disfrutar de un horario de entrada y salida diferentes al resto del personal, siempre y cuando cumplan con su jornada de trabajo asignada.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### CAPITULO V

# DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 47.- Los trabajadores tienen los siguientes derechos:

- I. Percibir el sueldo que les corresponda.
- II. Obtener la remuneración adicional, cuando trabajen jornadas extraordinarias.
- III. Percibir la gratificación anual autorizada, en relación al sueldo mensual y al tiempo trabajado, la que se pagará mediante un anticipo hasta del 50% durante el primer semestre, en tres pagos bimestrales; y el resto en tres pagos como sigue: dos anticipos bimestrales y el saldo durante la primera semana del mes de diciembre, el cual no podrá ser inferior al 37% del total a percibir por dicha gratificación anual.
- IV Disfrutar de los descansos y vacaciones que se detallan en el capítulo IV de estas Condiciones.
- V. Obtener en su caso, los permisos, licencias y días económicos que establece este ordenamiento.
- VI. No ser separados del servicio de la COMISION, sino por causa justa, en los términos del artículo 46 y 46 Bis de la Ley.
- VII. Disfrutar de todas las prestaciones que establece la Ley del ISSSTE, otorgadas directamente por el Instituto o por la COMISION y las que conceda la COMISION en exceso de las previstas en la citada Ley.
  - VIII. Percibir los estimulos y las recompensas que señalan estas Condiciones.
- IX. Ascender a puestos de categoria superior, en los términos del Reglamento de Escalafón.
  - X. Disfrutar del Servicio Médico que otorga la COMISION.
  - XI. El personal de servicio disfrutará de instalaciones adecuadas para su higiene.
- XII. Disfrutar de una beca, por cada cien trabajadores, en los términos de las disposiciones de carácter general que sobre el particular se dicten con intervención del SINDICATO. Asistir a cursos de capacitación que la COMISION imparta, de conformidad con los acuerdos que tome la Comisión Mixta de Capacitación. La COMISION estimulará al personal y procurará que estos cursos se lleven a cabo en forma más amplia y que tengan difusión adecuada.
- XIII. Percibir una avuda, para fines escolares, hasta por 8.85 días de salario minimo general, una vez al año, al inicio del ciclo escolar anual, por cada hijo inscrito en un Plantel del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando dependan economicamente del trabajador.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AU ORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

- XIV. Que se acrediten en su expediente, las notas buenas y de mérito relevante, a que se haga acreedor, informando al trabajador y turnando una copia al SINDICATO.
- XV. Obtener su nombramiento definitivo, después de seis nieses de servicios a la COMISION, en los términos del artículo 60. de la Ley.
- XVI. Ser respetados en sus puestos, en los casos de cambio de adscripción. En estos casos, los cambios, se harán a puestos en donde el trabajador conserve el mismo sueldo. En caso de cambio de localidad se requerirá el acuerdo escrito del trabajador.

XVII. Renunciar al empleo.

XVIII. Recibir de la COMISION lo siguiente:

a) El personal masculino de intendencia y de servicios:

ANUALMENTE Dos trajes completos Un sweater

SEMESTRALMENTE Dos Camisas Un par de zapatos

b) El personal femenino de intendencia y servicio:

ANUALMENTE
Dos trajes completos para dama
Un sweater

SEMESTRAL MENTE Dos batas Un par de zapatos

c) El personal de archivo, impresiones y copiado:

ANUALMENTE Dos batas

d) El personal de mantenimiento:

ANUALMENTE Dos batas

SEMESTRALMENTE Un par de zapatos





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

Dichos artículos serán de buena calidad y se entregarán en los meses de enero y julio. XIX. Asistir a las asambleas o eventos sindicales que se celebren.

- XX. Un seguro de vida Institucional, con una suma asegurada de 40 meses del sueldo mensual del trabajador, de conformidad con el acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 1993.
- XXI. Laborar en condiciones salubres y de higiene para lo cual la COMISION, cumplirá con las disposiciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene.
- XXII. Reinstalar a los trabajadores, en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos a que fueren condenados por laudo ejecutorio. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.
- XXIII. Los demás que en su favor establezcan las leves y reglamentos aplicables sobre la materia.

ARTICULO 48.- Son obligaciones de los trabajadores:

I. Rendir la protesta de Ley.

- EII. Desempeñar las funciones propies de su cargo, con la intensidad y calidad que este requiere.
- III. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores, en asuntos propios del servicio.
- IV. Proceder con la discreción necesaria, en el cumplimiento de sus obligaciones. guardando estricta reserva de los asuntos de la COMISION y abstenerse de tratar, ya sea en público o en privado, de palabra o por escrito, o en cualquier forma, asuntos relacionados con las funciones de la COMISION, los que solamente deben ser tratados de manera oficial y dentro de la misma, o conforme a sus instrucciones. Toda falta contra el contenido de esta fracción, será considerada como grave y ameritará cese, en los términos de la Ley.
  - V. Tratar con cortesía y diligencia al público y a sus compañeros de trabajo.
- VI. Observar una conducta decorosa en todas y cada una de las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones, ya sea dentro o fuera de las oficinas de esta COMISION.
  - VII. Desempeñar el empleo o cargo en el lugar de adscripción.
- VIII. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla.
- IX. En caso de enfermedad, dar aviso a su Jefe inmediato superior, y al Departamento del Servicio Médico, antes de las 9:30 horas, precisando el lugar en que debe practicarse el examen médico.
- X. Enseñar al trabajador que lo sustituya temporal o definitivamente, la forma como debe desempeñar las labores propias de su cargo.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

- XI. En caso de renuncia deberá presentar ésta, con una prudente anticipación, que le permita dejar el servicio cuando aquella sea aceptada, debiendo asimismo, hacer entrega de su credencial, expediente, documentos, fondos, valores, o bienes cuya ajención, administración o guarda estén a su cuidado.
- XII. Dar facilidades a los médicos de la COMISION, y en su caso a los que designe, para la práctica de visitas y exámenes.
- XIII. Comunicar oportunamente a sus superiores, cualquier irregularidad que observen en el funcionamiento de la COMISION.
- XIV. Comunicar a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, su cambio de domicilio y el teléfono, en su caso, dentro de los 15 días siguientes de efectuado.
- XV. Las personas que pretendan desemperar los puestos respecto de los cuales sea meserio prestar garantía, deberán otorgar fianza.
- Observar las disposiciones de los Reglamentos de Escalafón, Servicio Médico.

ARTICULO 49.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Aprovechar los servicios del personal, en asuntos particulares o ajenos a los servicios oficiales de la COMISION.
- OF II. Proporcionar sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la CÓMISION.
- III. Celebrar rifas, tandas, colectas para cualquier finalidad, efectuar transacciones mercantiles de cualquier género dentro de las oficinas, y hacer o solicitar préstamos, salvo en los casos en que se trate de los que otorgue la caja de ahorros, constituida con las aportaciones de la propia COMISION y que es manejada por la misma.
- IV. Dedicarse dentro de las horas de trabajo a actividades, ocupaciones o distracciones que afecten las labores que les hayan sido encomendadas.
- V. Usar los teléfonos de la COMISION en asuntos particulares, excepto en casos de urgencia o problemas graves.
- VI. Aceptar o desempeñar ocupaciones incompatibles con los deberes de sus cargos en la COMISION.
- VII. Guardar en el mobiliario o en las oficinas de la COMISION, documentos o artículos personales que no sean de uso normal en las mismas. En consecuencia, la COMISION, no será responsable de la pérdida o extravío de tal clase de objetos, frente al trabajador que contravenga esta prohibición.
  - VIII. Hacer cualquier clase de propaganda dentro del centro de trabajo.
  - IX. Alterar el orden y disciplina, formando indebidamente corrillos o grupos en los





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

sanitarios, pasillos, oficinas, locales o cualquier lugar del centro de trabajo.

- X. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la COMISION, salvo el caso en que dentro de las funciones del trabajador se contemple el hecho de prestar los servicios a aquéllas, o bien se trate de usuarios del servicio.
  - XI. Faltar a sus labores sin causa justificada o sin previo perniso de sus superiores.
- XII. Permitir que otras personas manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.
- XIII. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de otro trabajador, o permitan que lo hagan por él.
- XIV. Cambiar de turno con otro trabajador, sin autorización de su jefe inmediato o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempejar sus funciones.
- XV. Incurrir en cualquier acto u omisión intencional y doloso que sin entrañar paralización de las actividades, se traduzca en disminución de las mismas o descenso de la productividad.
- XVI. Sustraer del centro de trabajo documentos, útiles, papeles y pertenencias de la COMISION.
- XVII. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico, droga enervante, o fármacos, salvo que en este último caso, exista prescripción por parte del Servicio Medico de la COMISION, en cuyo caso el trabajador deberá notificarlo a sus superiores.
- XVIII. Portar armas de cua quier clase durante el trabajo, a menos que la naturaleza de este lo exija.
- XIX. Suspender o abandonar sus labores propias, sin que medie autorización expresa de su jefe inmediato.
- XX. Alterar, ocultar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles de la COMISION.
- XXI. Ser procurador, gestor, agente particular o tomar a su cuidado a título personal, el trámite de asuntos directamente relacionados con la COMISION, aún fuera de sus labores.
- XXII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo.
- XXIII. Solicitar, insinuar o aceptar del público, gratificaciones y obsequios por dar preferencia en el desempeño de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos.
- XXIV. Conducirse o expresarse en forma ofensiva para sus compañeros, inferiores o supervisores, dentro o fuera de la jornada de trabajo.
  - XXV. Ejecutar cualquier otro acto que pueda poner en peligro su propia seguridad. la de





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la del centro de trabajo.

XXVI. En general ejecutar actos contrarios al buen desempeño de las funciones encomendadas a la COMISION.

XXVII. Las demás que le impongan las leyes y las presentes Condiciones.

ARTICULO 50.- A la renuncia de un trabajador y previa solicitud respectiva. la COMISION le expedirá una constancia escrita relativa a la prestación de sus servicios.







### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

## FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### CAPITULO VI

## DEL ESCALAFON Y DE LA COMISION MIXTA DE FSCALAFON

- ARTICULO 51.- Todos los movimientos de promoción y ascenso, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de Escalafón y al dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.
- ARTICULO 52.- La Comisión Mixta de Escalafón, es el Organo establecido en estas Condiciones, integrado por tres representantes de la Comisión y tres del SINDICATO, con sus respectivos suplentes.
- ARTICULO 53.- La Comisión Mixta de Escalafón es el Organo competente para conocer de las vacantes o puestos de nueva creación que se generen, a fin de constatar que los candidatos cubran los requisitos para la promoción o el ascerso, con el objeto de integrar al personal más efigiente.
- ARTICULO 54.- La Comisión Mixta de Escalafón, una vez instalada, elaborará y aprobara su propio Reglamento de funcionamiento, sin contravenir lo dispuesto en estas Condiciones, con el fin de establecer los mecanismos adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia. Esta Comisión contará con la información y apoyo necesario por parte de la COMISION para el ejercicio de su objeto.
- ARTICULO 55.- Los miembros integrantes de la Comisión Mixta durarán en sus funciones años y cualquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron.
- ARTICULO 56.- Para su integración y funcionamiento la Comisión Mixta se regirá por las siguientes normas:
- a) Funcionará siempre con un número igual de miembros designados por la COMISION y el SINDICATO, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos.
- b) Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple. En caso de empate, la Comisión Mixta se pondrá de acuerdo con la designación de un árbitro capacitado para resolver la cuestión planteada.
- c) Se reunirá las veces que sea necesarió para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes y representantes de ella.





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

# FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### CAPITULO VII

#### DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 57.- La COMISION otorgará a su personal las siguientes prestaciones:

I. Para la compra de anteojos una vez al año, hasta 15.20 días de salario mínimo general, cuando se trate de lentes normales, y hasta 25.34 días de salario mínimo general, cuando sean bifocales, siempre y cuando hayan sido prescritos por el Servicio Médico autorizado por la COMISION.

Esta prestación se hará extensiva a la esposa del trabajador, a los hijos menores de 18 años y hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en pianteles del Sistema Educativo Nacional; al esposo de la trabajadora cuando se encuentre cualmente incapacitado para trabajar. Siempre y cuando todos ellos dependan económicamente del trabajador.

- II. Una vez al año, hasta 31.75 días de salario mínimo general, por concepto de tratamiento dental o prótesis, de ser necesaria, previo presupuesto que deberá presentar el tratagiador a la consideración del Servicio Médico de la COMISION.
- MI. Hasta un mes de salario mensual tabulado del trabajador con límite de 150.03 días de salario mínimo general, como ayuda económica a los gastos ocasionados por la muerte de un familiar en primer grado sanguíneo.
- IV. Un mes de salario mensual tabulado del trabajador con límite de 150.03 días de salario minimo general, como ayude para la impresión de tesis de aquellos que se reciban profesionalmente.
- IL DE YOURST.
  - V. Como ayuda para despensa, hasta 6.00 días de salario mínimo general, mensuales.
  - VI. Como ayuda para transporte, hasta 3.00 días de salario mínimo general, mensuales.
- VII. La cantidad diaria de hasta 1.40 dias de salario mínimo general, como ayuda de comida para el personal que labore con horario discontinuo.
- VIII. La COMISION proporcionará a las madres trabajadoras o a la esposa del trabajador, cuando den a luz, un mes de sueldo tabulado, con límite de 150.03 días de salario mínimo general.
- IX. La COMISION proporcionará a los trabajadores una ayuda mensual, equivalente a 4.35 días de Salario Mínimo General, para pago de guardería o estancia infantil, para uno de los hijos en edad hasta de seis años, siempre que se encuentre en espera de ingreso a una guardería del 1.S.S.S.T.E.
- X. La COMISION otorgará un pavo navideño, siempre que las medidas de fin de año que dicte la SECRETARIA, no sean aplicables a la COMISION.
- **ARTICULO 58.-** La COMISION otorgará a los trabajadores el apoyo económico para la celebración de los siguientes eventos:





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL

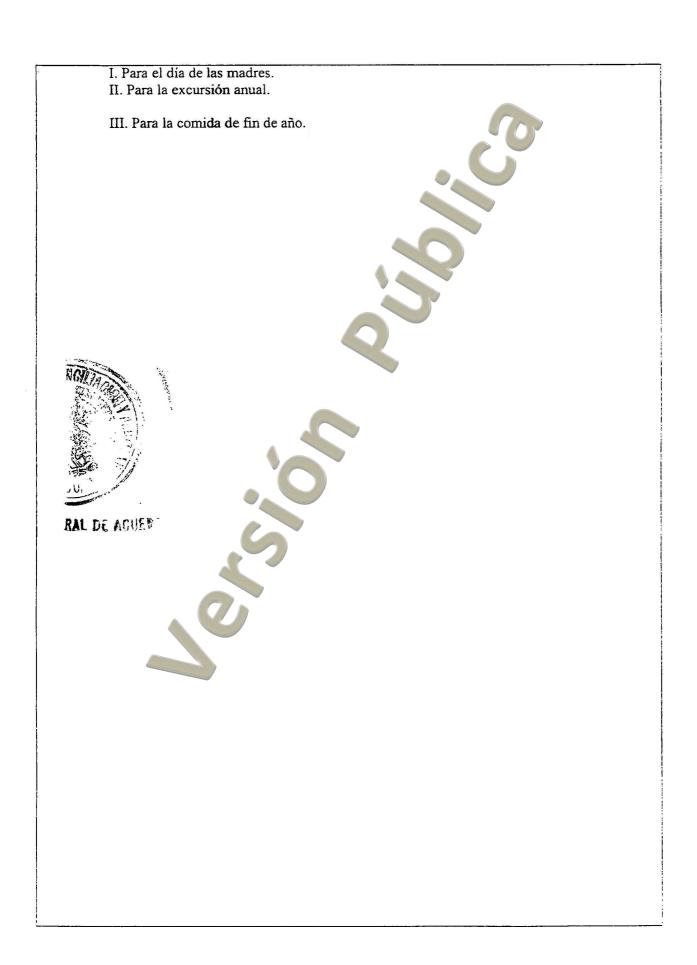


DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

# FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ







## SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

# FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### **CAPITULO VIII**

#### DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTICULO 59.- Los trabajadores al servicio de la COMISION, tendrán derecho a estímulos y recompensas que se otorguen por servicios meritorios prestados en el desempeño de sus funciones y que podrán consistir en:

- a) Notas buenas en su expediente.
- b) Notas de mérito relevante.
- c) Recompensas que otorgue la COMISION.

ARTICULO 60.- Las notas buenas se otorgarán por los siguientes motivos:

- a) Hasta DOS notas por cada año natural, por señalado esmero y eficiencia en las labores que desempeñe.
- b) DOS Notas por presentar iniciativas serias, debidamente fundadas por escrito, para similar o mejorar el desarrollo de las labores de la COMISION a juicio del TITULAR.

c) UNA nota por no tener retraso o falta de asistencia a las labores durante cada dos meses naturales consecutivos, de acuerdo con estas Condiciones.

Una nota mala es anulada por una nota buena.

De todo lo citado en los incisos anteriores se turnará copia al SINDICATO.

ARTICULO 61.- Las notas de mérito relevante se otorgarán:

- a) UNA, por obtener en un año de servicios seis notas buenas sin nota mala.
- b) DOS, por cada diez años de servicios continuados en la COMISION, siempre que se haya cumplido con los deberes que imponen estas condiciones.

Tratándose de trabajadores de nuevo ingreso, serán suficientes CINCO notas buenas para obtener una nota de mérito relevante.

ARTICULO 62.- La COMISION, otorgará una recompensa por cada nota de mérito relevante. Esta recompensa consistirá en el pago del importe de quince días de sueldo mensual tabulado.

ARTICULO 63.- La anterior recompensa, se otorgará en los siguientes términos:

- I.- Cuando concurran las siguientes circunstancias:
- a) No tener más de diez retardos leves en el término de un año natural. En la inteligencia de que para estos efectos se computarán dos retardos leves por cada retardo grave.





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

# FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

- b) No tener en el mismo año natural falta de asistencia injustificada, permiso económico por más de cinco días o licencias de las no estipuladas en el artículo 44 de estas Condiciones, ni más de nueve faltas por incapacidad médica.
  - c) Marcar tarjeta de asistencia.
- II. Por tener una nota de mérito relevante en su expediente, cada nota dará derecho a obtener recompensa por una sola vez.

Son incompatibles las recompensas señaladas en los incisos I) y II), cuando la de esta última se alcance por puntualidad, de tal manera que un trabajador, podrá obtener una sola recompensa en un año natural por causa de puntualidad.

ARTICULO 64.- La COMISION concederá a los trabajadores que se retiren después de 15 años de servicios ininterrumpidos, una gratificación consistente en la cantidad que resulte de aplicar el 2 por ciento, al último sueldo mensual percibido, elevado al año, multiplicada la cantidad resultante por el número de años laborados.

**ARTICULO 65.-** En el caso de que la COMISION otorgue en forma excepcional, general o particular una **pre**stación. la misma no sentará precedente.







## SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

# FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### CAPITULO IX

### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 66.- El incumplimiento, por parte del trabajador, de las obligaciones generales establecidas en la Ley o en estas Condiciones, o de las especiales que sean consecuencia del trabajo que desempeñe, dará lugar a la imposición de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de que también se exijan las responsabilidades penales y civiles que procedan:

- a) Amonestación verbal.
- b) Extrañamiento escrito.
- c) Nota mala, con copia para el trabajador.
- d) Suspensión temporal del empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46. antepenúltimo párrafo de la Ley.
  - e) Cese dictado conforme al artículo 46 y 46 bis de la Ley.

De todo lo anterior se turnará copia al SINDICATO con oportunidad.

ARTICULO 67.- La COMISION podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo antérior, considerando la graveciad de la faita y los antecedentes del trabajador.

de ella.

ARTICULO 68.- Cuando el trabajador incurra en faltas leves en el cumplimiento de sus labores, dará lugar a una amonestación verbal por parte de sus jefes o de los funcionarios superiores de la COMISION.

ARTICULO 69.- Cuando el trabajador incurra en faltas graves en el desempeño de sus labores, se le hará un extrañamiento por escrito y una copia del mismo se agregará a su expediente personal y otra se turnará al SINDICATO.

**ARTICULO 70.-** La acumulación de tres extrañamientos escritos, originará la imposición de una nota mala, con copia para el trabajador y al SINDICATO.

ARTICULO 71.- Las notas malas constarán en el expediente del trabajador.

ARTICULO 72.- Cuando el trabajador se reporte enfermo, si el informe médico indica no haberlo encontrado en su domicilio y no se compruebe que salió para atenderse con otro médico por verdadera emergencia, o no se compruebe su enfermedad, se considerará falta injustificada.





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

# FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor en la fecha en que sean depositadas ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, previa su autorización, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO. La COMISION y El SINDICATO designaran, en un término de diez días hábiles, a partir del depósito de estas Condiciones Generales de Trabajo ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a los integrantes de las Comisiones Mixtas de Escalafón. Capacitación y de Seguridad e Higiene.

TERCERO. La COMISION imprimirá 100 ejemplares de las presentes Condiciones, una vez que el original se haya depositado ante el H. Trib inal Federal de Conciliación y Arbitraje, y se los proporcionará al SINDICATO.

México, D.F., a 24 de febrero de 1999.

En los términos del artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las presentes Condiciones Generales de Trabajo fueron fijadas tomando en cuenta la opinión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quienes las suscriben en señal de conformidad.

# COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

### FIRMA

LIC. MANUEL ACUILERA VERDUZCO PRESIDENTE.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

#### FIRMA

SR. SERGIO GÓMEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL





### SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL ARARTADO, "B" (IDEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 447 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

# FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ